

JUNTA DE GOBIERNO

LA JUNTA DE GOBIERNO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 7 FRACCIÓN I, 14 FRACCIÓN XX DE LA LEY DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que para la implementación de acciones tendientes a ingresar Centros Educativos del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo al Sistema Nacional de Bachillerato se requiere de una reglamentación adecuada, tomando en consideración la normatividad aplicable al procedimiento de Actualización de los Programas de Estudio, establecida por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Subsecretaría de Educación Media Superior y la Dirección General de Bachillerato, considerando la Ley General de Educación y la Ley General del Servicio Profesional Docente, así como las demás disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Que la finalidad del presente reglamento es implementar acciones tendientes para la regulación del procedimiento que se llevará a cabo para la actualización de los programas de estudio del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que de conformidad con el presente reglamento, el Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, llevará a cabo un adecuado procedimiento para enviar propuestas de actualización de los programas de estudio ante la Autoridad Educativa Federal.

Por lo que se ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las presentes disposiciones son de observancia obligatoria para el Colegio y tienen por objeto normar la actualización de los programas de estudio.

Artículo 2. Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Autoridad Educativa Federal:** La Dirección General de Bachillerato, unidad administrativa desconcentrada de la Secretaría de Educación Pública con atribuciones para evaluar propuestas de actualización del plan y los programas de estudio de bachillerato, y autorizar su aplicación;
- II. **Componente de formación básica:** Lo que provee al educando de una cultura general que le permita interactuar con su entorno de manera activa, propositiva y crítica;
- III. **Componente de formación para el trabajo:** Lo que ofrece al educando una formación que le permita iniciarse en diversos aspectos del ámbito laboral, fomentando una actitud positiva hacia el trabajo y, en su caso, su integración al sector productivo;
- IV. **Componente de actividades paraescolares:** Las actividades culturales, deportivas y de orientación que permiten al alumno desarrollar su acervo cultural, habilidades y capacidades físicas, optimizando el manejo del tiempo libre;
- V. **Componente de formación propedéutica:** Lo que prepara al educando para su ingreso y permanencia en la educación superior, a partir de sus inquietudes y aspiraciones profesionales, profundizando en ciertos aspectos de la formación básica, según mapa curricular emitido previamente por la Dirección General de Bachillerato;
- VI. **Colegio:** Al Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo;
- VII. **Dirección Académica:** El área de Dirección General, encargada de lo relacionado con las actividades académicas, docentes y todo lo relacionado con lo educativo;

VIII. Dirección General: Las Oficinas Centrales del Colegio; y

IX. Programas de estudio: La descripción sintetizada de los contenidos de las asignaturas o unidades de aprendizaje, ordenadas por secuencias o por áreas relacionadas con los recursos didácticos y bibliográficos indispensables con los que se regula el proceso educativo.

Artículo 3. Los programas de estudio del componente de formación básica son diseñados o rediseñados por la Dirección General de Bachillerato, la cual fijará y emitirá las bases para tal fin.

Artículo 4. Los programas de estudio de la formación propedéutica, para el trabajo y paraescolar, pueden ser diseñados o rediseñados por el Colegio

CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN DE DISEÑO O REDISEÑO DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO

Artículo 5. El Colegio, para la actualización de los programas de estudio, operará a través de la Comisión de Diseño o Rediseño de los programas de estudio.

Artículo 6. Con base en la información académica con la que cuenta la Dirección General del Colegio, seleccionará y convocará a los docentes que formarán parte de la Comisión.

Artículo 7. La comisión de diseño o rediseño de los programas de estudio, se integrará por:

- I. El jefe de materia de la Unidad de Aprendizaje Curricular a diseñar o rediseñar; y
- II. Dos Docentes de cada Zona que impartan la Unidad de Aprendizaje Curricular a rediseñar o, para el caso de nuevo diseño, dos docentes que cuenten con el perfil idóneo según el profesiograma vigente para el Colegio, en relación con la materia a diseñar.

Artículo 8. La comisión de diseño o rediseño de los programas de estudio, tendrá las siguientes funciones:

- I. La evaluación de la pertinencia de los programas de estudio en vigencia, con base en los resultados de aprendizaje de los estudiantes, el seguimiento a los egresados y la evaluación de los docentes en la práctica;
- II. La elaboración de la propuesta de diseño o rediseño de programas de estudio; y
- III. La presentación de la propuesta ante la Dirección Académica del Colegio.

CAPÍTULO III DE LA PERIODICIDAD PARA DISEÑAR O REDISEÑAR LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO

Artículo 9. Los programas de estudio correspondientes a los componentes de formación a los que se hace mención en el Artículo 4 del presente reglamento, se someterán a evaluación de su pertinencia transcurridos 5 años de aplicación, pudiendo ampliarse o reducirse de acuerdo a las necesidades del Colegio.

Artículo 10. La Dirección General del Colegio, a través de la Dirección Académica, es la única facultada, de manera interna, para convocar al diseño o rediseño de los programas de estudio de los componentes de formación a los que se hace referencia en el Artículo 4 del presente reglamento.

CAPÍTULO IV DE LA ESTRUCTURA DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO

Artículo 11. La estructura de los programas de estudio que se diseñen o rediseñen deberá corresponder a lo establecido en el Documento Base del Bachillerato General, emitido por la

Autoridad Educativa Federal y lo estipulado en el Acuerdo Secretarial 450, en su Sección Tercera relativa a Planes y Programas de Estudio.

Artículo 12. La estructura de los programas de estudio que se diseñen o rediseñen, deberá atender lo establecido en el artículo anterior, excepto en los casos en que la Autoridad Educativa Federal u otra Autoridad que así lo determine.

CAPÍTULO V DE LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS POR EL COLEGIO

Artículo 13. Las propuestas de diseño o rediseño de los programas de estudio correspondientes a los componentes de formación a los que hace referencia el Artículo 4 del presente reglamento, serán revisadas en primera instancia por la Dirección Académica del Colegio para su análisis, y en su caso aprobación.

Artículo 14. Aprobadas las propuestas de diseño o rediseño de los programas de estudio, la Dirección Académica del Colegio, las turnará al Director General, quien las pondrá a disposición de la Autoridad Educativa Federal para su análisis, evaluación, y en su caso, aprobación.

Artículo 15. Si la propuesta de diseño o rediseño de programas de estudio, no es aprobada por la Dirección Académica del Colegio, se notificará, señalando las recomendaciones respectivas a la comisión, para su reformulación. Atendidas las observaciones, la comisión hará entrega de la propuesta corregida a la Dirección Académica del Colegio quien la turnará al Director General.

CAPÍTULO VI DE LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS A LA AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL

Artículo 16. El Director General, enviará para su aprobación la propuesta de diseño o rediseño de los programas de estudio a la Autoridad Educativa Federal.

Artículo 17. Si la propuesta de diseño o rediseño de los programas de estudio es aprobada por la Autoridad Educativa Federal, la Dirección Académica del Colegio, emitirá la información y recomendaciones necesarias a las instancias correspondientes, para su correcta implementación en los Centros Educativos que conforman al Colegio.

Artículo 18. Si la propuesta no es aprobada por la Autoridad Educativa Federal, la Dirección Académica del Colegio notificará a la comisión de diseño o rediseño, adjuntando el dictamen correspondiente, para su reformulación. Atendidas las recomendaciones, la Dirección Académica del Colegio hará entrega de la propuesta corregida al Director General, quien la remitirá a la Autoridad Educativa Federal.

CAPÍTULO VII SANCIONES

Artículo 19. El incumplimiento del presente Reglamento será sancionado en términos de lo establecido por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados del Estado de Hidalgo, las Condiciones Generales de Trabajo del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo y los demás ordenamientos legales aplicables al caso en particular.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Dado en las oficinas que ocupa el Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, ubicadas en San Juan Tilcuautila Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, el día 13 del mes de mayo del año 2014.

JUNTA DE GOBIERNO

LA JUNTA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 7 FRACCION I Y 14 FRACCION XX DE LA LEY DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que para la implementación de acciones tendientes a mejorar el nivel educativo del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo el Sistema Nacional de Bachillerato requiere de los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos que permitan el funcionamiento de los Centros de Bachillerato y la atención de los alumnos. En consecuencia, se requiere el apoyo de la Secretaría de Educación Pública y la Dirección General de Bachillerato, considerando la Ley General de Educación y la Ley General del Servicio Profesional Docente, así como las demás disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO.- Que atendiendo a la necesidad de la prevención, seguridad y protección del patrimonio y de los recursos de seguridad para los alumnos, docentes, personal administrativo y del personal de apoyo del Colegio de Bachilleros del Estado de Hidalgo se implementarán acciones tendientes a su seguridad.

TERCERO.- Que el apoyo de la formación en las normas de protección civil municipal y estatal.

JUNTA DE GOBIERNO, PRESIDENTE, PROFE. JOEL GUERRERO JUÁREZ, SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- RÚBRICA; LIC. AUNARD AGUSTÍN DE LA ROCHA WAITE, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.- RÚBRICA; LIC. ALBERTO MELÉNDEZ APODACA, SECRETARIO DE PLANEACIÓN, DESARROLLO REGIONAL Y METROPOLITANO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.- RÚBRICA; LIC. JOSÉ RAYMUNDO ORDOÑEZ MENESES, DELEGADO FEDERAL DE LA EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE HIDALGO.- RÚBRICA; C.P. FRANCISCO CARREÑO ROMERO PRESIDENTE DEL CONSEJO COORDINADOR EMPRESARIAL.- RÚBRICA.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Autoridades Facultadas a los Efectos de Financiamiento y Ejecución de Gastos.- Al grupo de personas que se designen en el presente Reglamento y que tengan a su cargo la ejecución de los recursos que se asignen para el funcionamiento de los Centros de Bachillerato y la atención de los alumnos.

II. Centros Educativos.- Los Plantel y Centros de Bachillerato del Estado de Hidalgo.

III. Comisiones.- Al conjunto de personal docente, administrativo, docente y alumnos que se designen para el cumplimiento de las funciones que se establezcan en el presente Reglamento.

IV. Gobierno.- El conjunto de autoridades que conforman el Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo.

V. Personal de Apoyo.- El personal que se designe para el cumplimiento de las funciones que se establezcan en el presente Reglamento.

VI. Colegio.- Al Colegio de Bachilleros del Estado de Hidalgo.